REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 SEP 2023

Proceso No. 11001400305020220081900

Atendiendo lo manifestado por la apoderada demandante en escrito anterior, y como quiera que se dan los presupuestos para entrar a reformar la demanda en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE** la reforma de la demanda, la cual fue integrada en un solo escrito, en consecuencia, se dispone:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA TERESA CELY SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2273320178164

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES DE PLAZO
21/04/22	$404.342,66	$1.224.135,99
21/05/22	$407.644,06	$1.220.834,59
21/06/22	$410.972,41	$1.217.506,24
21/07/22	$414.327,93	$1.214.150,72
21/08/22	$417.710,86	$1.210.767,79
TOTAL	$2.054.710,86	$6.087.395,33

2. $147.913.359,70 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 15.37% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO de los inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N-20459801** y **50N-20459700**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

lan

Se le reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 076 de hoy 25 SEP 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lan